



Resolución Directoral N° 00064-2021-SENACE-PE/DEAR

Lima, 20 de abril de 2021

VISTOS: (i) el Trámite N° 0119-2020, de fecha 16 de enero de 2020, el cual contiene la solicitud de evaluación de la Actualización de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Tambojasa (en adelante, **AMEIA-d Tambojasa**), presentada por Compañía Minera Caravelí S.A.C.; y, (vi) el Informe N° 00265-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 abril de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DEAR Senace es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, las modificaciones de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Informes Técnicos Sustentatorios, las actualizaciones y ampliaciones de vigencia, emitiendo las resoluciones que correspondan;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

(en adelante, **SEIA**) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo con el Artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el Artículo 128° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labora general y almacenamiento minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el Estudio Ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares;

Que, en el Informe N° 00333-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 15 de mayo de 2019, se indica que *“(...) actualmente, la regulación del SEIA es general respecto a la actualización de los estudios ambientales. Complementariamente, algunos sectores han regulado en sus Reglamentos Ambientales disposiciones adicionales; sin embargo, no existe un dispositivo normativo que regule el procedimiento, requisitos, contenidos, estructura, entre otros, para aplicar la actualización; por lo que los sectores han adoptado sus propios criterios en resolver o emitir sus pronunciamientos”*.

Que, en relación con lo antes señalado, la Dirección de Gestión Estratégica Ambiental del Senace, a través del Informe N° 0023-2019-SENACE-PE/DGE-NOR, señala que *“(...) Al no existir un dispositivo normativo que regule el procedimiento, sus requisitos, contenidos, estructura, entre otros, de la actualización, corresponde recurrir a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de aplicar sus normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y determinar los aspectos referidos”*;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 00265-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de abril de 2021, por medio del cual se concluye, entre otros, otorgar la conformidad a la Actualización de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Tambojasa, presentado por Compañía Minera Caravelí S.A.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 128° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, y en el Artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar **CONFORMIDAD** a la Actualización de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Tambojasa, presentado por Compañía Minera Caravelí S.A.C.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00265-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de abril de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a Compañía Minera Caravelí S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace